



## **\* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal:	D <sup>a</sup> . Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal:	D <sup>a</sup> . Elena BORRÁS ALCARAZ

### **ACTA NÚMERO 24/2016-17.**

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las

personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 23/2016-17, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### **2. CAMBIOS DE HORA / FECHA DE PARTIDOS/ PABELLÓN**

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
ANTS: BFIT – MUCHOTICKET – HELVETIA BM. ALCOBENDAS	RNS015	SÁBADO 18/FEB A LAS 19:00H, EN LUGAR DE A LAS 19:30H P. MPAL. SANTA EULARIA (SA ROTA D'EN PERE CARDONA S/N- STA. EULARIA)
O.A.R. CORUÑA - RODOSA BM. CHAPELA	1MA207	SÁBADO 18/FEB <b>A LAS 20:00H</b> EN LUGAR DE A LAS 17:00H POLIDEPORTIVO SAN FCO. JAVIER (ROBERTO TOJEIRO DIAZ, 2- CORUÑA)
ILESPAIN BM. MISLATA – LEVANTE UD BM. MARNI	1ME215	SÁBADO 25/FEB <b>A LAS 20:30H</b> , EN LUGAR DE A LAS 19:30H PABELLON EL QUINT (SANT ANTONI, 148 - MISLATA)
ACV BM. SANTOÑA - BM. COLINDRES	1MB232	<b>VIERNES 10/MAR</b> A LAS 20:30, EN LUGAR DEL DOMINGO 12 P. M. DE SANTOÑA (SOR MARIA DEL CARMEN S/N -SANTOÑA)
ALCORTA FORGING GROUP ELGOIBAR - DOMINICOS ZARAGOZA	1MC243	SÁBADO 18/MAR <b>A LAS 18:00H</b> , EN LUGAR DE A LAS 19:30H POLIDEPORTIVO OLAIZAGA (SAN ROQUE, 1- ELGOIBAR)
VILATRADE - BM. LAVADORES – S.D. TEUCRO ASEGRUP	1MA187	<b>MIÉRCOLES 29/MAR A LAS 20:30H</b> PABELLON MPAL. DE LAVADORES (RUA PATEIRA S/N - VIGO)

### **3. COMUNICACIÓN HORARIO FUERA DE PLAZO**

- CLUB C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO**

“Sancionar al Club C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. MONTEQUINTO ELALUZA - BM. CASERÍO CIUDAD REAL” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 11 de febrero y el horario se comunica el 30 de enero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”



- **CLUB C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO**

“Sancionar al Club C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD - JESMON BM. LEGANÉS” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 11 de febrero y el horario se comunica el 23 de enero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

#### **4. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 15)**

- **ESENCIA 27 ULE CLEBA LEON - BM. AULA VALLADOLID (DHF151)**

“Sancionar al Club CLEBA (LEÓN BALONMANO) con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “ESENCIA 27 ULE CLEBA LEON - BM. AULA VALLADOLID”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción. Este Comité quiere dejar constancia de que ha recibido el escrito enviado por el club, considerando que el mismo no constituye justificación suficiente de la ausencia de Entrenador en el partido en cuestión.”

#### **5. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 16)**

- **BM. GIJÓN-BM. TEJINA TENERIFE (PFA162)**

“Sancionar al Club BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. GIJÓN-BM. TEJINA TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.”

#### **6. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 19)**

- **C.B. SALUD-TENERIFE - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB193)**

“A) Sancionar a la Jugadora D<sup>a</sup>. LARA COELLO PADRON del equipo C.B. SALUD-TENERIFE con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente contra una jugadora del equipo contrario, al impactar con el balón en el rostro de una jugadora del equipo contrario en el lanzamiento de un golpe franco con el tiempo de juego cumplido, a pesar de haber sido advertida por los árbitros del encuentro de que tuviese especial cuidado en no hacerlo. Este Comité quiere dejar constancia de la ausencia de atenuantes que podrían haber sido de aplicación al caso, como por ejemplo el ofrecimiento de disculpas por parte de la jugadora.

B) Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “C.B. SALUD-TENERIFE - KUKULLAGA ETXEBARRI” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción.

C) Sancionar al Club BALONMANO KUKULLAGA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar en el partido a persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido “C.B. SALUD TENERIFE - KUKULLAGA ETXEBARRI”, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto.de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.”



## **7. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 19)**

- **EREINTZA AGUAPLAST - DOMINICOS ZARAGOZA (1MC191)**

“A) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “EREINTZA AGUAPLAST - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “EREINTZA AGUAPLAST - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

C) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “EREINTZA AGUAPLAST - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

- **HANDBOL SANT QUIRZE - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD192)**

“Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “HANDBOL SANT QUIRZE - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **HANDBOL PALAUTORDERA – SALICRU - O.A.R. GRACIA SABADELL (1MD194)**

“A) Sancionar al jugador D. Gerard DEUMAL CLOPES del equipo HANDBOL PALAUTORDERA – SALICRU con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del artículo 34 apartado B del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra jugadores del equipo contrario, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

B) Sancionar al jugador D. Marc CASTILLA SESEN del equipo O.A.R. GRACIA SABADELL con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del artículo 34 apartado B del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración contra los espectadores, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.”

- **BM. ELDA C. E. ELDENSE - CAJA RURAL DE TERUEL BM. MORA (1ME191)**

“A) Sancionar al Club A. D. BM. MORA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. ELDA C. E. ELDENSE - CAJA RURAL DE TERUEL BM. MORA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción.

B) Sancionar al Club A. D. BM. MORA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. ELDA C. E. ELDENSE - CAJA RURAL DE TERUEL BM. MORA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción”.



• **BM. MONTEQUINTO ELALUZA - BM. CASERÍO CIUDAD REAL (1MF196)**

“SANCIONAR al Oficial D. Julián AMORES FERNÁNDEZ del equipo BM. CASERÍO CIUDAD REAL con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A en relación con el art. 40, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.”

• **BM. MARACENA GRUPO STG BUS – ITEA - CAFETERÍA EUROPA BM. VILAFRANCA EXTREMADURA (1MF198)**

“A) SUSPENDER DE MANERA CAUTELAR al Entrenador del equipo BM. MARACENA GRUPO STG BUS – ITEA, D. Javier ELVIRA GONZALEZ, en tanto en cuanto se concluya el trámite de información reservada abierto en esta misma resolución.

B) Sancionar al Jugador D. Luis Carlos PEREZ GASPAS del equipo CAFETERÍA EUROPA BM. VILAFRANCA EXTREMADURA con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta las disculpas ofrecidas al finalizar el partido.”

## **8. IMPAGOS ARBITRALES**

• **CLUB BM. GRANOLLERS (DHF112)**

“A). Sancionar al club BM. GRANOLLERS con MULTA de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.000,00 €).

B). REQUERIR al Club BM. GRANOLLERS el pago de CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (48,15 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C). REQUERIR al Club BM. GRANOLLERS el pago de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.248,15 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.000,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	48,15 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	200,00 EUR
Total a abonar:	1.248,15 EUR”

• **CLUB BM. ALCOBENDAS (DHB183)**

“Sancionar al club BM. ALCOBENDAS con MULTA de TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (322,00 €) por pago del fondo arbitral del citado encuentro fuera de los plazos establecidos en la normativa de aplicación. Esta cantidad corresponde al 35% de la deuda arbitral (que asciende a 920,00 EUR) y contando con la reincidencia en este incumplimiento en lo que va de temporada.”

• **CLUB ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO (DHB185)**

“A). Sancionar al club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO con MULTA de TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (322,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (920,00 €).

B). REQUERIR al Club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO el pago de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (44,55 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C). REQUERIR al Club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO el pago de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.286,55 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	920,00 EUR
---------------------------------------	------------



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 24/2016-17 del C.N. Competición del 15/02/2017.-

Gastos por la devolución de los cheques presentados	44,55 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	322,00 EUR
Total a abonar:	1.286,55 EUR”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (1MB175)**

“A). Sancionar al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA con MULTA de DOSCIENTOS TRES EUROS (203,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (920,00 €).

B). REQUERIR al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA el pago de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (783,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	580,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	203,00 EUR
Total a abonar:	783,00 EUR”

• **CLUB BM. GRANOLLERS (1MD154)**

“A). Sancionar al club BM. GRANOLLERS con MULTA de CIENTO DIECISÉIS EUROS (116,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (580,00€).

B). REQUERIR al Club BM. GRANOLLERS el pago de VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (29,25 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C). REQUERIR al Club BM. GRANOLLERS el pago de SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (725,25 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	580,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	29,25 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	116,00 EUR
Total a abonar:	725,25 EUR”

• **CLUB BM. SALUD CLUBASAL (PFB172)**

“A). Sancionar al club BM. SALUD CLUBASAL con MULTA de CIEN EUROS (100,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (500,00 €).

B). REQUERIR al Club BM. SALUD CLUBASAL el pago de VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25,65 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C). REQUERIR al Club BM. SALUD CLUBASAL el pago de SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (625,65 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	25,65 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	100,00 EUR
Total a abonar:	625,65 EUR”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (1MB127 1MB146 – RY8024)**

“A). Sancionar al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA con MULTA de SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (728,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (2.080,00 €) al ser reincidente en tal incumplimiento en lo que llevamos de temporada.

B). REQUERIR al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA el pago de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (2.808,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	2.080,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	728,00 EUR



Total a abonar: 2.808,00 EUR”

• **CLUB BM. PORRIÑO (DHF106)**

“A). Sancionar al club BM. PORRIÑO con MULTA de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.000,00 €), al ser reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B). REQUERIR al Club BM. PORRIÑO el pago de CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (47,95 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C). REQUERIR al Club BM. PORRIÑO el pago de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.397,95 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.000,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	47,95 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	350,00 EUR
Total a abonar:	1.397,95 EUR”

• **CLUB D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA (RY8023)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros en el cual nos indica que el Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA organizador del encuentro RY8023 (“LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA – BADA HUESCA”), no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 1.600,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA DE VÍDEOS**

• **CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL**

“A) Dado que a pesar del requerimiento de este mismo Comité efectuado el pasado jueves día 02 de febrero no se han subido los vídeos de los partidos PFB031, PFB052, PFB073, PFB094, PFB115, PFB136 y PFB141 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SALUD CLUBASAL una multa de SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630,00 EUR, es decir 90,00 EUR por cada uno de los vídeos) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM al ser reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO SALUD CLUBASAL para que en un plazo que vence el lunes día 20 de febrero a las 10.00h suba los vídeos de los encuentros mencionados en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB BALONMANO MUSKIZ**

“A) Dado que a pesar del requerimiento de este mismo Comité efectuado el pasado jueves día 02 de febrero no se ha subido el vídeo del partido PFB065 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO MUSKIZ una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM al ser reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO MUSKIZ para que en un plazo que vence el lunes día 20 de febrero a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”



- **CLUB A. D. BM. MORA**

“A) Dado que a día de hoy no se han subido el vídeo del partido 1ME181 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club A. D. BM. MORA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club A. D. BM. MORA para que en un plazo que vence el lunes día 20 de febrero a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO VILAFRANCA**

“A) Dado que a día de hoy no se han subido el vídeo del partido 1MF178 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO VILAFRANCA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club BALONMANO VILAFRANCA para que en un plazo que vence el lunes día 20 de febrero a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL**

“A) Dado que a día de hoy no se han subido el vídeo del partido PFB172 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SALUD CLUBASAL una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO SALUD CLUBASAL para que en un plazo que vence el lunes día 20 de febrero a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

## **10. DERECHOS DE FORMACIÓN**

- **SJC 05/2016-17 - D. Daniel Fernández Gregorio**

“Dado que se ha notificado en tiempo y forma al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO la resolución resultante en deuda sobre Derechos de Formación del Jugador D. Daniel FERNÁNDEZ GREGORIO en favor del club UNION BALONMAN LAVADORES, deuda que sigue pendiente de liquidación; este Comité ACUERDA REQUERIR al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO para que abone la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.344,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.”

## **11. RETIRADA CLUB BM. CAMARGO**

“1.- OTORGAR a las jugadoras y técnicos del equipo BM CAMARGO FERROATLANTICA la carta de libertad para poder solicitar nueva licencia con cualquier otro club, aún dentro de la División de Honor Plata Femenina, con el límite máximo de las fechas previstas para la expedición de nuevas licencias y/o acreditaciones estatales en la presente temporada.

2.- DAR CUENTA, de inmediato, de la presente Resolución al Área de Competiciones, así como a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para ejecutar la presente resolución.”



## **12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **13. RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

  
  
Secretaría Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
